



REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA SEDES SAPIENTIAE

Aprobado el 02 de marzo de 2018 - Mediante Resol. N° 024-2018-UCSS-AG/GC

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Reglamento de Disciplina Docente establece las normas y procedimientos que rigen la conducción del proceso administrativo y disciplinario que sanciona a los docentes ordinarios y contratados de las carreras profesionales de pregrado y postgrado de la Universidad Católica Sedes Sapientiae por falta disciplinaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y dentro de un debido procedimiento.

Las normas contenidas en el presente reglamento son aplicables de forma supletoria a lo dispuesto en el régimen laboral general de la actividad privada regulado por el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, así como por la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Las normas de carácter procesal o procedimental contenidas en el presente cuerpo normativo son de aplicación inmediata, incluso al procedimiento en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procedimental. Sin embargo, continuarán rigiéndose por la norma anterior, los medios impugnatorios ya interpuestos, los actos procesales o procedimentales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado.

Artículo 2°.- Para la aplicación de sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Presunción de Inocencia.
- b) Intencionalidad.
- c) Literalidad.
- d) Proporcionalidad.
- e) Razonabilidad.
- f) Lesividad.
- g) Naturaleza y gravedad de la falta.
- h) Antecedentes del infractor.
- i) Situación y rol del infractor dentro de la estructura de la Universidad.
- j) Celeridad.
- k) Concurso de faltas.

Artículo 3°.- La bases legales en las que se sustentan el presente reglamento son:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Texto Único Ordenado de la N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- d) Estatuto vigente.
- e) Reglamento General vigente.
- f) Demás normas institucionales vigentes.
- g) Decreto Supremo N° 003-97-TR (Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral).
- h) Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae
- i) Demás normas canónicas pertinentes.

Artículo 4°.- El incumplimiento o trasgresión de la normatividad legal vigente, así como del Estatuto, reglamentos, manuales, instructivos y demás disposiciones expedidas por los Órganos de

Gobierno de la Universidad, será considerada infracción pasible de sanción contenida en la Ley y/o en el presente Reglamento.

Son considerados como Órganos de Gobierno de la Universidad para efectos del presente dispositivo: el Gran Canciller, la Asamblea General, el Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores, los Consejos de Facultad, el Consejo de Escuela de Postgrado, el Director de Escuela de Postgrado y los Decanos.

TÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 5°.- Se consideran faltas a las siguientes:

- a) Falta leve.
- b) Falta grave.
- c) Falta muy grave.

Artículo 6°.- Las sanciones a los docentes quienes incurrn en falta disciplinaria son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 7°.- Las sanciones a los docentes se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Amonestación escrita. Los docentes serán pasibles de recibir amonestación escrita cuando incurran en incumplimiento de los procesos, debidamente evidenciados.
Dicha amonestación escrita será emitida por el jefe directo, el dueño de proceso o el Decano. Más de dos (02) amonestaciones escritas ameritan suspensión.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.
- e) Las sanciones indicadas en el literal b), c) y d) corresponden a la identificación de incumplimientos en sus deberes realizados por el docente, así como otras conductas establecidas en el presente Reglamento, la normatividad laboral vigente aplicable y la Ley Universitaria, las mismas que se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles impostergables.
- f) Las sanciones señaladas en las literales a), b), c) y d) no eximen de las responsabilidades civiles y penales y de otra índole a que hubiera lugar.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 12°.- Conocida la comisión de la infracción por denuncia o queja se iniciará una investigación preliminar de manera inmediata, la misma que también puede iniciarse de oficio, cuya conducción estará a cargo del Administrador de la Universidad.

El Administrador abrirá un expediente administrativo y, según los actuados, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles emitirá un informe conclusivo y, de ameritar

los actuados, hará un requerimiento de apertura de proceso disciplinario al Decanato respectivo.

Artículo 13°.- El Decanato, en un plazo no mayor de 07 días hábiles derivará el expediente al Consejo de Facultad a fin que éste cumpla con expedir la resolución de apertura del proceso disciplinario sancionador, cuyo plazo no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir de la notificación de la resolución de apertura del proceso disciplinario sancionador al infractor.

El Consejo de Facultad verificará la determinación de la sanción que corresponda. En caso que los hechos denunciados califiquen en una sanción de suspensión o separación, se abrirá proceso disciplinario y adicionalmente se derivará el expediente al Tribunal de Honor, quien será competente en investigar y emitir juicios de valor de acuerdo a su propio Reglamento.

Artículo 14°.- La notificación por escrito al presunto infractor del inicio del procedimiento sancionador, de los cargos atribuidos y de los recaudos, se realizará vía conducto notarial en su domicilio real consignado en su ficha de inscripción en la RENIEC; salvo que el infractor, de manera expresa e indubitable, hubiera puesto en conocimiento, a la Universidad, otra dirección domiciliaria. Sólo en caso que la notificación sea devuelta por un receptor distinto a la persona del infractor o su domicilio sea inubicable, se hará ésta mediante edictos en el diario oficial de la localidad.

Artículo 15°.- El infractor dentro de un plazo razonable no menor de seis (06) hábiles deberá absolver, por escrito, los hechos que se le imputan, contradecirlos, ofrecer pruebas, independientemente de que sea citado para que brinde su declaración personal ante el Tribunal de Honor Universitario, de ser el caso, su incomparecencia será valorada debidamente por el correspondiente órgano administrativo.

Artículo 16°.- El Consejo de Facultad es la primera instancia administrativa de decisiones sobre la aplicación de sanciones. El Consejo Universitario conocerá del procedimiento sancionador en segunda instancia en vía de apelación por parte del docente. Una vez notificado con la Resolución Sancionadora emitida por el Consejo de Facultad, el docente tiene un plazo máximo de 15 días hábiles para presentar el recurso de apelación debidamente sustentado, ante el Decanato.

El Decanato tiene un plazo de 5 días hábiles para convocar a Consejo de Facultad a fin que éste remita el recurso de apelación junto con todo el expediente administrativo al Consejo Universitario, quien resolverá en segunda instancia.

El Consejo Universitario deberá resolver el recurso de apelación en un plazo no mayor a 45 días hábiles computados desde la notificación de la resolución de apertura del proceso disciplinario sancionador al infractor.

La Resolución del Consejo Universitario será notificada al docente sancionado. No procede recurso en su contra y pone fin al proceso administrativo.

TÍTULO IV DE LAS FALTAS

Artículo 17°.- Se consideran faltas leves y causales de amonestación verbal:

- a) Presentar los sílabos, planes de aprendizaje, actas de calificación de las asignaturas a su cargo e informes y demás documentos solicitados, fuera del plazo establecido.
- b) Faltar injustificadamente a reuniones de comisiones, actividades académicas y/o administrativas a las que haya sido citado.
- c) Llegar tarde o faltar injustificadamente al dictado de sus clases. Incumplir con su carga horaria completa.
- d) Faltar el respeto a los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Otras faltas leves que no necesitan calificación especial.
- f) Presentarse al local laboral o transitar dentro de la Universidad, con vestimenta inadecuada o desaseada.

Artículo 18°.- Es causal de amonestación escrita, la reiteración de cualquiera de las causales del artículo anterior. La amonestación escrita quedará en su foja de servicios.

Artículo 19°.- Se consideran faltas graves y causales de suspensión:

- a) Cuando el incumplimiento del docente sobre los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión.
- b) Cuando el docente incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita por la misma falta o infracción.

Artículo 20°.- Se consideran faltas graves y causales de cese temporal:

- a) Reincidir en los hechos que han dado lugar a las amonestaciones escritas, y por la cual ha sido suspendido.
- b) Faltar injustificadamente a más del quince por ciento (15%) de horas en el semestre académico respectivo en un curso. El dictado de clases extraordinarias en el último mes del ciclo académico no subsanará las referidas inasistencias.
- c) El ejercicio de todo acto u omisión que signifique la realización o favorecimiento de proselitismo político de cualquier género, dentro de los ambientes o locales de la Universidad o sus alrededores.
- d) Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- e) Mostrar una conducta inmoral o gravemente reprensible en relación a su función docente.
- f) Cometer actos de coacción académica contra los estudiantes de la Universidad.
- g) Acudir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefaciente al dictado de clases o a los ambientes universitarios.
- h) Realizar, crear, inducir o instigar actos de posesión indebida de cualquier ambiente de los locales de la Universidad.
- i) Apoyar a los estudiantes o trabajadores de la Universidad para la creación del desorden institucional.
- j) Incurrir en falta grave a sus deberes, establecidas en el estatuto y los reglamentos.
- k) Las señaladas en el Estatuto y Reglamentos de la Universidad como faltas graves.
- l) Negligencia en el cumplimiento de la norma de calidad de asignatura.
- m) Negarse a colaborar en los procedimientos de acreditación y calidad.
- n) Incidir en cualquiera de las conductas descritas en el artículo 94° de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria).
- o) La venta de cualquier tipo de producto, material académico o servicio a los estudiantes matriculados en su curso, dentro y/o fuera de las instalaciones de la

Universidad.

- p) Entregar su usuario y contraseña de acceso a la Intranet Docente de la Universidad a terceros para ingresar o hacer modificaciones de notas.
- q) Cometer plagio en la presentación de informes de investigación, artículos científicos u otro trabajo académico.

Las citadas infracciones forman parte de la sanción indicada en el literal c) del artículo 11° del presente reglamento, que corresponden a la identificación de incumplimientos de sus deberes efectuados por el docente, así como otras conductas establecidas en el Reglamento de Disciplina Docente. La sanción señalada no exime de las responsabilidades civiles y penales y de cualquier otra índole legal a que hubiera lugar.

Artículo 21°.- Se consideran faltas muy graves y causales de Destitución:

- a) Violar los principios que rigen a la Universidad.
- b) Cometer actos inmorales y de violencia que interfieran la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad.
- c) La reiteración de las causales por suspensión.
- d) Abandonar injustificadamente sus labores por tres (03) días consecutivos o cinco (05) alternos en el año.
- e) Falsificar y/o adulterar documentos oficiales, y hacer uso de los mismos.
- f) Abusar de su autoridad, prevaricar o usar la función con fines de lucro.
- g) Resistir o negarse a cumplir con las disposiciones relacionadas con las funciones de su cargo, dictadas por las autoridades universitarias.
- h) Crear y apoyar la formación de organismos paralelos en la Universidad, con perjuicio del ordenamiento legal vigente.
- i) Proponer, provocar, insinuar o prometer al alumno beneficiarlo con cualquier ventaja de naturaleza académica a cambio de la realización de cualquier acto inmoral o la entrega de cualquier beneficio económico o material.
- j) Tener en posesión, consumir e incitar al consumo de estupefacientes.
- k) Desprestigiar a la Universidad o a los miembros de los órganos de gobierno.
- l) Participar o inducir a la toma de locales de la Universidad.
- m) Causar escándalo grave dentro del recinto de la Universidad.
- n) Apropiarse de los bienes de la Universidad o de cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, o hacer uso ilegal o indebido de los mismos.
- o) Destruir total o parcialmente los bienes de la Universidad.
- p) Reiterada negligencia en el cumplimiento de la norma de calidad de asignatura.
- q) Reiterada falta de colaboración en los procedimientos de acreditación y calidad.
- r) Tener en posesión, elaborar y/o distribuir panfletos difamatorios o fomentar rumores atentatorios contra la Universidad o miembros de la comunidad universitaria.
- s) Condena penal por delito doloso de conformidad con lo establecido en el artículo 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 718, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- t) Las conductas establecidas como Faltas Graves en el artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- u) Incidir en las conductas establecidas en el artículo 95° de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria).
- v) Acumulación de incumplimientos en la gestión por procesos asignados.

w) Hostigar sexualmente de manera verbal, psicológica y física a cualquier miembro de la comunidad universitaria o a terceros ajenos a dicha comunidad.

Las citadas infracciones forman parte de la sanción indicada en el literal d) del artículo 11° del presente reglamento, que corresponden a la identificación de incumplimientos reiterativos de los deberes del docente, así como otras conductas establecidas en el Reglamento de Reglamento de Disciplina Docente. La sanción señalada no exime de las responsabilidades civiles y penales y de cualquier otra índole legal a que hubiera lugar.

DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO UNICO: Los procesos sancionadores disciplinarios en curso se rigen, hasta su culminación, por las normas contenidas en el anterior Reglamento Disciplinario y sus normas internas que venían aplicándose.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Todo lo que no contempla el presente reglamento será consultado en última instancia por el Consejo Universitario.

SEGUNDO: El procedimiento disciplinario y sanción impuesta al infractor, en mérito del presente reglamento, es independiente a cualquier otro que se le hubiera tramitado e impuesto por otros órganos o fueros.

TERCERO: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario, y publicación respectiva.

CUARTO: La modificación del presente reglamento se realizará por acuerdo expreso de la Asamblea Universitaria.

QUINTA: Siendo la Universidad Católica Sedes Sapientiae una persona jurídica canónica se gobierna conforme los principios de la Iglesia Católica. En tal sentido, son de aplicación en el procedimiento señalado en el presente Reglamento las normas establecidas en el Derecho Canónico, la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, el Acuerdo Internacional firmado entre la República del Perú y la Santa Sede el 19 de julio de 1980 y por los ordenamientos sobre la materia dictados por la Conferencia Episcopal Peruana.

UCSS



RESOLUCIÓN N° 024-2018-UCSS-AG/GC

Los Olivos, 02 de marzo de 2018

El Obispo de la Diócesis de Carabayllo Monseñor Lino Mario Panizza Richero, Gran Canciller de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

CONSIDERANDO

Que, con fecha 02 de marzo de 2018 se ha llevado a cabo la sesión de Asamblea General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, en la cual se ha revisado la propuesta de Reglamento de Disciplina Docente de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Que, luego de una breve deliberación, la Asamblea General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae ha aprobado por unanimidad la propuesta de Reglamento de Disciplina Docente de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar el Reglamento de Disciplina Docente de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Artículo Segundo: El Reglamento de Disciplina Docente de la Universidad Católica Sedes Sapientiae aprobado, consta de 04 Títulos, 21 artículos, 01 disposición Transitoria y 05 Disposiciones Finales; según el texto que se adjunta y que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese comuníquese y archívese



Monseñor Lino Mario Panizza Richero
Gran Canciller UCSS

www.ucss.edu.pe